



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA LLANERITA S.A.S. con NIT. 822007669-0** y la señora **DIANA RUBY VEGA EOZO C.C.39.727.305** contra **JHON JAIRO GÓMEZ MADRIGAL**, identificado con C.C. No. 86.088.734, **ANA GÓMEZ MADRIGAL**, C.C. No. 40.403.044 y **EDGAR GÓMEZ MADRIGAL**, C.C. No. 17.321.365.

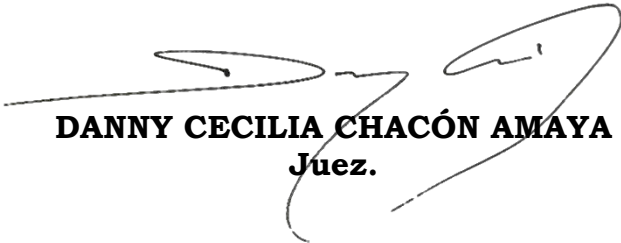
SEGUDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

CUARTO: Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconocer personería jurídica al abogado EDWIN RAMIREZ ALVARADO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-152646 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada ANA GÓMEZ MADRIGAL, C.C. No. 40.403.044 . Ofíciase como corresponda a la oficina respectiva.

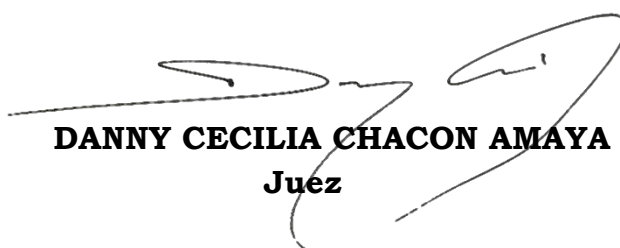
-Una vez se encuentra registrado y sea allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble se resolverá sobre el secuestro.

2-El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-1162960 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada EDGAR GÓMEZ MADRIGAL C.C. No. 17.321.365

-Ofíciase como corresponda a la oficina respectiva.

-Una vez se encuentra registrado y sea allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA